



## **ORDENANZA FISCAL nº 23 DEL SISTEMA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE VENTA DE BAÑOS.**

### **INDICE SISTEMATICO**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **CAPITULO I:**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Definiciones.

Artículo 4.- Prohibición.

Artículo 5.- Simultaneidad.

#### **CAPITULO II:**

#### **CONDICIONES PARA LOS VERTIDOS.**

Artículo 6.- Evacuación de Aguas Residuales.

Artículo 7.- Objeto de las condiciones.

Artículo 8.- Condiciones limitantes.

Artículo 9.- Pretratamientos.

Artículo 10.- Análisis y pruebas.

Artículo 11.- Muestreo.

Artículo 12.- Permiso de vertido.

Artículo 13.- Permiso de vertido.

Artículo 13.- Resolución del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Modificación de las condiciones del vertido autorizado.

Artículo 15.- Duración mínima del permiso del vertido.

Artículo 16.- Vertidos imprevistos.

#### **CAPITULO III:**

#### **LAS ACOMETIDAS A LA RED MUNPAL. ALCANTARILLADO.**

Artículo 17.- Licencia de conexión.

Artículo 18.- Distancia a la alcantarilla pública más próxima.

Artículo 19.- Características de los conductos construidos por los particulares.

Artículo 20.- Potestad municipal.

Artículo 21.- Modificación de los albañales a consecuencia de obras públicas.

Artículo 22.- Utilización de albañales longitudinales por terceros.

Artículo 23.- Limpieza y reparación de albañales.

Artículo 24.- Libre acceso de los inspectores.

Artículo 25.- Formalidades de la inspección.

Artículo 26.- Facilidades para la inspección.

Artículo 27.- Programa de muestreo.

#### **CAPITULO IV:**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 28.- Titularidad.

Artículo 29.- Construcción por particularidades.

Artículo 30.- Ingreso para obras nuevas.

Artículo 31.- Aportación de los usuarios.

Artículo 32.- Presupuesto anual.

Artículo 33.- Cálculo del precio o canon de saneamiento.

Artículo 34.- Precio para usuarios domésticos.

Artículo 35.- Precio para usuarios industriales y agropecuarios.

#### **CAPITULO V:**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 36.- Potestad sancionadora.



- Artículo 37.- Infracciones graves.
- Artículo 38.- Infracciones leves.
- Artículo 39.- Personas responsables.
- Artículo 40.- Cuantía de las multas.
- Artículo 41.- Medidas correctoras.

### **DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA.**

### **DISPOSICIONES FINALES.**

ANEXO I: Definiciones.

ANEXO II: Condiciones limitantes para la admisión de un agua residual en la red municipal de alcantarillado.

ANEXO III: Solicitud de permiso de vertido de usuarios industriales y agropecuarios.

ANEXO IV: Valores normalizados de carga contaminante según usuarios.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La normativa de régimen local determina que los Ayuntamientos son los organismos competentes y responsables tanto del abastecimiento y distribución domiciliar de agua potable como de la evacuación y depuración de las aguas residuales en el ámbito territorial de las zonas urbanas de cada municipio.

Por otro lado, la vigente Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que la desarrolla parcialmente establecen la normativa general aplicable a los vertidos de aguas residuales a los cauces públicos con el fin de recuperar y preservar la calidad del agua circulante por los mismos, en orden a defender el valor de un recurso escaso y, en definitiva, del medio ambiente.

Con objeto de cumplir la normativa citada, los Ayuntamientos organizan los sistemas municipales de saneamiento que necesitan ser dotados de infraestructuras y de medios personales y materiales suficientes para prestar a los vecinos un servicio con el nivel adecuado de eficacia. La presente Ordenanza viene a regular las relaciones entre el Ayuntamiento y los vecinos en lo que atañe a este servicio de saneamiento.

Estas relaciones deben desarrollarse dentro de unas reglas fundadas en los siguientes principios o criterios básicos:

- Son los vecinos quienes usan y contamina el agua con sus derechos domésticos e industriales; la misión del Ayuntamiento es prestar el servicio de recogida y evacuación de esas aguas residuales, de suerte que se garanticen unas buenas condiciones higiénicas en el medio urbano y un vertido admisible en el cauce público.
- Para conseguir tales garantías, el Ayuntamiento debe estar facultado para imponer condiciones a las aguas residuales recibidas en el sistema municipal de saneamiento a fin de evitar que esas aguas pudieran arruinar prematuramente las infraestructuras comunes o dificultar en demasía la depuración.
- La infraestructura municipal puede extenderse hasta unos ciertos límites a partir de los cuales la infraestructura pierde el carácter de común y debe ser ejecutada por los particulares beneficiados por la misma.
- Como norma general, el coste de este servicio municipal deber ser cubierto con las aportaciones de los usuarios del mismo mediante una fórmula que distribuya equitativamente aquel coste entre todos ellos.
- Quien no respete las reglas aprobadas deber ser sancionado en forma proporcional a la gravedad de la infracción cometida y está obligada a subsanar la situación de hecho con las actuaciones precisas que subsidiariamente podrán ser llevadas a cabo por el Ayuntamiento con cargo al infractor.
- El saneamiento debe considerarse como una parte del sistema general de infraestructura hidráulica urbana, que tendrá una gestión única.
- Dado que la normativa de régimen local faculta a los Ayuntamientos a regular con la correspondiente Ordenanza Municipal la materia que nos ocupa, y que en este caso se han cumplido los requisitos establecidos al efecto, se acuerda aprobar la presente Ordenanza para el buen uso del sistema municipal de alcantarillado del Ayuntamiento de Venta de Baños, que contiene las siguientes normas.



## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1º.- Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso del sistema municipal de saneamiento por parte de aquellos que vierten actualmente, o pueden hacerlo en el futuro, sus aguas residuales al mismo.

### **Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.**

1.- La Ordenanza es de estricto cumplimiento para todos los usuarios de la red municipal de alcantarillado, entendiéndose por tal toda aquella cuya explotación en cada momento, corresponde al Ayuntamiento de Venta de Baños.

2.-En cuanto a las redes de alcantarillado no incluidas en el apartado anterior, serán de aplicación las determinadas de la vigente normativa general

### **Artículo 3º.- Definiciones**

En el anexo I se recogen las definiciones de los términos específicos empleados en esta ordenanza.

### **Artículo 4º.-**

En ningún caso podrán esgrimirse las determinaciones de la presente Ordenanza como justificación de incumplimientos de la normativa legal y reglamentaria aplicables.

### **Artículo 5º.-**

En toda vía pública municipal la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.

## **CAPITULO II CONDICIONES PARA LOS VERTIDOS.**

### **A) PRINCIPIOS GENERALES**

#### **Artículo 6º.- Evacuación de Aguas Residuales.**

1. Todos los edificios existentes o que en el futuro se construyan dentro de las zonas urbanas y urbanizaciones deberán verter sus aguas residuales a la red municipal de alcantarillado, siempre que dichas aguas reúnan las condiciones establecidas.

2. A los efectos del apartado anterior el Ayuntamiento podrá exigir el preparamiento de un agua residual antes de su vertido a la red municipal de alcantarillado, de manera que, una vez modificadas sus características, reúna las condiciones establecidas.

3. Si no fuera posible corregir suficientemente el agua residual, el usuario correspondiente proveerá por su cuenta la evacuación de aquélla.

4. Cuando el edificio distase más de 500 metros de la alcantarilla pública más próxima o estuviera emplazado en zona no urbanizable, el Ayuntamiento podrá autorizar un procedimiento diferente para evacuar las aguas residuales del mismo que tendrá carácter provisional, no podrá contravenir las disposiciones legales y reglamentarias aplicable y requerirá la autorización de los organismos competentes.



## **B) CONDICIONES LIMITANTES PARA LA ADMISIÓN DE VERTIDOS EN LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.**

### **Artículo 7º.-** Objeto de las condiciones

Las condiciones impuestas a los vertidos son de carácter limitante y tienen por objeto evitar la producción de alguno de los efectos perturbadores siguientes:

- a) Ataques a la integridad física de conductos e instalaciones de la infraestructura del sistema municipal de saneamiento o impedimentos a su función evacuadora de aguas residuales.
- b) Posibilidad de formación de mezclas inflamables o explosivas.
- c) Dificultades en el mantenimiento y explotación de la red o de la estación depuradora por la creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.
- d) Reducción inadmisibles de la eficiencia de los procesos de tratamiento de aguas residuales y fangos resultantes.
- e) Inconvenientes intolerables para el medio ambiente receptor o los usos posteriores de las aguas depuradas o de los fangos obtenidos.

### **Artículo 8º.-** Condiciones limitantes.

Todos los vertidos a la red municipal del alcantarillado deben ajustarse en su composición y características a las condiciones establecidas en el Anexo II.

### **Artículo 9º.-** Pretratamientos

1. En el supuesto de que las aguas residuales afluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el artículo anterior, el usuario queda obligado a presentar ante el Ayuntamiento un proyecto de pretratamiento que corrija las características inadmisibles del agua.

2. La construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones de pretratamiento correrán a cargo del usuario productor de las aguas a corregir.

### **Artículo 10º.-** Análisis y pruebas.

Los análisis y pruebas para conocer las características de los vertidos se efectuarán de acuerdo con los ensayos normalizados empleados en cada momento por la correspondiente Confederación Hidrográfica. Los ensayos se realizarán por un Centro homologado oficialmente.

### **Artículo 11º.-** Muestreo

1. Para la comprobación, en los vertidos industriales y agropecuarios, de las características o componentes que determinan su admisibilidad en la red de alcantarillado en función de que sus valores cumplan en todo momento las condiciones señaladas en el Anexo II, bastará efectuar las medidas y los análisis sobre muestras instantáneas tomadas a cualquier hora del día y en cualquier conducto de desagüe del establecimiento a la red de alcantarillado.

2. Con aquellos otros polucionantes o características para los que se han establecido como valores máximos permisibles el promedio durante un período determinado, las medidas y análisis se practicarán sobre muestras compuestas proporcionales al caudal muestreo, tomadas simultáneamente de todos los conductos de desagüe del establecimiento y durante todo el período considerado, con un mínimo de tres muestreos a lo largo de dicho período de tiempo.



## C) PERMISO DE VERTIDO:

### **Artículo 12º.-** Solicitud del permiso de vertido.

1. Todos los titulares de industrias y explotaciones agropecuarias que se encuentren en funcionamiento con licencia de apertura en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza y que viertan o prevean verter a la red municipal de alcantarillado desde aquella fecha, deberán presentar ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de dos meses, la documentación establecida en el Anexo III, para adecuar el sistema de vertidos a las prescripciones de esta ordenanza en el supuesto de que el sistema del que dispusieran no se ajustara a lo establecido en la misma.

2. Al tiempo de solicitar la licencia de construcción para un nuevo establecimiento, o la licencia de apertura cuando se aprovechara una edificación existente, deberá efectuarse una solicitud de permiso de vertido, adjuntando, en su caso, el correspondiente proyecto técnico sobre el pretratamiento previsto de las aguas residuales para su ajuste a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3. Para los edificios dedicados a viviendas locales comerciales se entenderá implícita la solicitud del permiso de vertido en la de autorización de conexión, que se pedirá al tiempo que la licencia de obras y se concederá, en su caso, con ésta.

### **Artículo 13º.-** Resolución del Ayuntamiento.

1. La Alcaldía Presidencia, previos los informes técnicos que considere necesarios, estudiará la solicitud de concesión de vertido, pudiendo decidir:

a) Declarado “no admisible en la red municipal de alcantarillado “ cuando contenga materias o presente características no corregibles mediante el oportuno pretratamiento.

b) Otorgar un permiso definitivo, sujeto a las condiciones generales de esta Ordenanza.

c) Otorgar un permiso provisional, en el que se indicarán las condiciones particulares a que deberá ajustarse en el plazo señalado, las características y componentes de los vertidos de establecimiento y los Pretratamientos mínimos que deberán sufrir los dispositivos de control, medida del caudal y muestreo que deberá instalar la industria o explotación agropecuaria para la obtención del permiso definitivo.

2. También podrá concederse el permiso provisional en tanto se conozcan las características ciertas de las aguas residuales. Transcurridos el plazo de tiempo necesario para ello, se adoptará resolución según alguna de las tres posibilidades señaladas en el apartado anterior.

3. En el plazo máximo de tres meses a partir de la concesión del permiso provisional, el solicitante presentará en el Ayuntamiento el proyecto de las instalaciones que propone construir, con el objeto de obtener la autorización municipal antes de acometer las obras que deberán estar concluidas y puestas en servicio en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la autorización.

4. La concesión del permiso definitivo estará supeditada a la comprobación de que las características de las instalaciones y de las aguas residuales tratadas se ajustan a lo establecido en el particular permiso provisional y en el anexo II.

5. Para los usuarios industriales y agropecuarios será obligatorio disponer una arqueta donde se pueda aforar y tomar muestras de las aguas residuales vertidas a la red.

6. En el supuesto previsto en el apartado 1º. del artículo 12, la Alcaldía, Presidenta podrá imponer las medidas correctas necesarias para que la actividad se ajuste a lo establecido en la presente Ordenanza, fijado el plazo en que dichas medidas deben ser adoptadas.



**Artículo 14°.-** Modificación de las condiciones del vertido autorizado.

1. Cualquier titular de industria o explotación agropecuaria deberá dar cuenta al Ayuntamiento, con suficiente antelación, acerca de todo cambio efectuado en sus procesos de fabricación, manufactura o explotación, susceptible de alterar significativamente la naturaleza, composición o caudal de sus vertidos.

2. Tales modificaciones requerirán un nuevo permisos de vertido que se tramitará de forma análoga al procedimiento señalado en artículos precedentes.

**Artículo 15°.-** Duración mínima del permiso de vertido.

Los permisos de vertido se otorgarán inicialmente por un periodo de tiempo no inferior a cinco años. Al concluir dicho plazo se considerará prorrogado por igual plazo si no existiera resolución de la Administración en sentido contrario. Esta norma regirá en los sucesivos vencimientos.

**Artículo 16°.-** Vertidos imprevistos.

1. Se entiende por vertidos imprevistos aquellos que se producen como consecuencia de una accidente en las instalaciones del usuario que da lugar a un cambio notable en la naturaleza, composición o caudal de las aguas residuales ordinarias.

2. Se produce una situación de emergencia cuando el vertido imprevisto pueda ser potencialmente peligroso para la salubridad de las personas o la seguridad de las instalaciones o procesos de depuración.

3. Ante una situación de emergencia, el usuario deberá comunicar urgentemente al Ayuntamiento la situación producida. De los restantes vertidos imprevistos, el usuario estará obligado a ponerlos en conocimiento del Ayuntamiento antes de transcurrir veinticuatro horas.

4. La reparación de los daños causados por los vertidos imprevistos será sufragada por los usuarios generadores de dichos vertidos.

5. Al solicitar el permiso de vertido, los usuarios deberán comunicar en informe adjunto todos los riesgos de accidentes posibles en sus establecimientos, las aguas residuales que pueden generarse como consecuencia de los posibles siniestros, los efectos de dichas aguas y las actuaciones a llevar a cabo para neutralizar dichos efectos cuando fueran negativos.

**CAPITULO III  
LAS ACOMETIDAS A LA RED MUNICIPAL  
DE ALCANTARILLADO.**

**A) DE LA CONSTRUCCION LICENCIA DE CONEXION.**

**Artículo 17ª.-** Licencia de conexión.

1. Los titulares de las acometidas deberán solicitar del Ayuntamiento la correspondiente licencia de conexión a la red municipal de alcantarillado.

2. Dicha solicitud se acompaña la del permiso de vertido.

3. Atendiendo a las características de los vertidos y de emplazamiento de los mismos respecto a la red municipal de alcantarillado, el Ayuntamiento resolverá sobre el otorgamiento o denegación de la licencia solicitada, así como, en su caso sobre las condiciones a cumplir por el usuario.

**Artículo 18°.-** Distancia a la alcantarilla pública más próxima.

1. El Ayuntamiento determinará en la licencia de conexión la alcantarilla a la que deberá acometer sus aguas residuales el usuario solicitante.



2. Cuando no exista alcantarilla pública frente a la finca, pero si a una distancia inferior a 100 metros desde la linde más próxima, el usuario deberá conducir sus aguas a dicha alcantarilla mediante la construcción a su costa de un albañil longitudinales.

3. Cuando la anterior distancia fuera superior a 100 metros pero inferior a 500 metros, el usuario solicitante de la licencia deberá construir a su costa la prolongación de la alcantarilla hasta la linde más cercana de la finca donde se produzcan las aguas residuales a verter.

4. Igual solución se impondrá cuando la distancia supere los 500 metros y el Ayuntamiento entienda que es necesario recoger las aguas residuales en la red municipal de alcantarillado.

5. Realizadas con la conformidad del Ayuntamiento, las prolongaciones de alcantarillas se incorporarán a la red municipal de alcantarillado. El Ayuntamiento fijará en cada caso la indemnización a pagar al constructor de aquella prolongación por terceros que posteriormente deban verter a la misma, cuando no hubiera acuerdo entre ellos.

**Artículo 19º.-** Características de los conductos construidos por los particulares.

1. El Ayuntamiento fijará las características de trazado, pendiente, sección, materiales y demás características de los albañales longitudinales y de las prolongaciones de las alcantarillas a realizar por particulares. A tal efecto estos presentarán su propuesta en documentación gráfica y escrita suficientemente detallada.

2. En ningún caso el diámetro será inferior a 30 cms. Las juntas serán siempre estancas.

3. El usuario deberá reponer a su costa la pavimentación existente a la vía pública.

## **B) CONSTRUCCIÓN, USO Y CONSERVACION DE LAS ACOMETIDAS.**

**Artículo 20º.-** Potestad municipal.

1. El Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar en la vía pública, por sí o a través de empresas adjudicatarias, cualquier trabajo de construcción, reparación o limpieza de albañales, así como de remoción o reposición de los pavimentos afectados por aquellos.

2. El Ayuntamiento podrá autorizar a los particulares la realización de las tareas indicadas en el apartado anterior, que aquellos practicarán con sujeción a las condiciones establecidas en la autorización. En este supuesto los particulares deberán adoptar por su cuenta y cargo y bajo su responsabilidad todas las medidas necesarias para mantener en todo momento la seguridad vial.

3. La conservación de la red pública de alcantarillado es competencia y responsabilidad del Ayuntamiento.

**Artículo 21º.-** Modificación de los albañales a consecuencia de obras públicas.

1. El Ayuntamiento, al variar la disposición de las vías públicas, podrá obtener la modificación o variación del emplazamiento de una albañal longitudinal.

2. Al llevarse a cabo la construcción de nuevas alcantarillas públicas se anularán todos los desagües particulares que, con carácter provisional, se hubieran autorizado en relación con las fincas con fachada a la nueva red, siendo obligatoria la conexión directa a esta última.

3. Las obras necesarias para los empalmes a nuevas alcantarillas durante el período de construcción de éstas se llevarán a cabo por el contratista adjudicatario de la construcción de las mismas. A tal fin se valorará independientemente cada albañal y el propietario respectivo deberá ingresar en el Ayuntamiento el importe de aquel para su abono al contratista adjudicatario.



4. Cuando el nivel del desagüe particular no permita la evacuación a la alcantarilla por gravedad, el bombeo deberá ser realizado por el usuario, de acuerdo con la solución aprobada por el Ayuntamiento.

**Artículo 22º.-** Utilización de albañales longitudinales por terceros.

1. Podrá autorizarse el desagüe de varios edificios a través de un solo albañal siempre que las servidumbres que al efecto se constituyan sean debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

2. Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de un albañal longitudinal, y siempre que la sección y el caudal lo permitan, quedan obligados a admitir en el mismo aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos usuarios que obtengan la correspondiente autorización municipal.

3. Los particulares beneficiados por la autorización municipal señalada en el apartado anterior deberán, previamente a realizar la conexión, abonar al constructor del albañal la contribución que les corresponde en los gastos de construcción del albañal así como asumir las responsabilidades contribuir a los gastos de conservación. el importe de ambos se ajustará a lo que convengan las partes. De no haber acuerdo decidirá el Ayuntamiento, que repartirá el coste total de construcción y el de conservación, conforme a la estimación municipal, en tantas partes iguales como acometidas reales tenga el albañal, prescindiendo del hecho de que cada una de ellas pueda tener a su vez otras acometidas secundarias.

**Artículo 23º.-** Limpieza y reparación de albañales.

1. La limpieza y reparación de los desagües particulares se llevará a cabo por sus propietarios, previa obtención oportuna autorización municipal. No obstante, podrán solicitar que dichos trabajos sean realizados por el Ayuntamiento con los gastos a cargo de aquellos.

2. Cuando se observara alguna anomalía o desperfecto que hiciese necesaria alguna obra de reparación o limpieza de albañales de cualquier clase, se requerirá al propietario para que la ejecute en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado, la Administración Municipal podrá proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al propietario titular del albañal, sin perjuicio del derecho de éste a repartir dicho gasto entre todos los usuarios que utilicen el albañal en cuestión.

3. En cualquier caso, las actuaciones de limpieza o reparación por parte del Ayuntamiento se limitarán a los tramos de desagüe situados bajo la vía pública, correspondiente al propietario los de los tramos interiores de la finca.

### **C) DE LA INSPECCION MUNICIPAL.**

**Artículo 24º.-** Libre acceso de los inspectores.

1. A fin de poder realizar sus cometidos de observación, medida, toma de muestras, examen de vertidos y cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, las personas encargadas por el Ayuntamiento para tales funciones tendrán libre acceso a los lugares en los que se produzcan las aguas negras que se verterán a la red de alcantarillado y singularmente a los puntos dispuestos para el control de los vertidos.

2. Dichas personas podrán también penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga alguna servidumbre de paso de Aguas.

**Artículo 25º.-** Formalidades de la inspección.

1. En todos los actos de inspección, las personas encargadas de la misma deberán ir provistas y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquéllos.

2. Del resultado de la inspección se levantará acta que firmarán el inspector y la persona con quien se entienda la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.



**Artículo 26º.-** Facilidades para la inspección.

1. Los titulares de las industrias y explotaciones agropecuarias deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requieran, aun cuando se haya considerado que no deben efectuar pretratamiento.

2. La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos o muestras puede ser causa para declarar ilegal el vertido correspondiente, iniciándose inmediatamente expediente para la caducidad del permiso de vertido.

**Artículo 27º.-** Programas de muestreo.

1. Los programas de muestreo para aplicación de tasas de saneamiento incluyendo métodos de muestreo, situación de los puntos de toma, horario de muestras y frecuencia del mismo, serán establecidos por el Ayuntamiento.

2. Las muestras se tomarán por partida triple y se guardarán en recipientes sellados. Dos juegos serán utilizados por el Ayuntamiento para obtener los parámetros buscados y el otro quedará en poder del usuario.

**CAPITULO IV  
REGIMEN ECONOMICO.**

**Artículo 28º.-** Titularidad.

1. Toda la titularidad del sistema público de saneamiento es de titularidad municipal. El Ayuntamiento podrá mancomunarse con otros para la realización de infraestructuras y su explotación. En tal caso, la titularidad de las partes comunes se ajustará a lo que determinen los estatutos de la Mancomunidad.

2. La construcción de esta infraestructura se llevará a cabo por el Ayuntamiento o por otro organismo que venga a auxiliarle, actuando directamente o mediante contrato con empresas constructoras.

3. La explotación y mantenimiento del sistema corresponden al Ayuntamiento, que podrá desarrollar dichas tareas directamente o encomendándolas a empresas privadas u organismos públicos.

**Artículo 29º.-** Construcción por partículas.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar a particulares la ejecución, por sí mismos, de tramos de alcantarilla en la vía pública. En tales supuestos, los interesados presentarán en el Ayuntamiento el correspondiente proyecto, redactado conforme las instrucciones de los técnicos municipales. Una vez aprobado el citado proyecto, deberán depositar una fianza equivalente al 100 por 100 del presupuesto antes de dar comienzo las obras.

2. La construcción de tramos de alcantarillado por parte de particulares obliga a estos a restituir en igualdad de condiciones a los preexistentes los tramos, tanto públicos como privados, que hubieran resultado afectados. En todo caso se observará lo establecido en el apartado 2º. del artículo 20 de esta Ordenanza sobre seguridad vial.

3. La fianza será devuelta cuando el Ayuntamiento haya dado su conformidad a las obras realizadas.

4. La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a una red de saneamiento se atenderá a lo expuesto en la presente Ordenanza y, en los aspectos no contemplados en la misma, en la normativa del Ministerio de Fomento.



#### **Artículo 30°.- Ingresos para obras nuevas.**

1. Los usuarios del sistema de saneamiento deberán satisfacer los precios o, en su caso cánones que por este uso les corresponda.
2. El Ayuntamiento impondrá contribuciones especiales, de acuerdo con la normativa fiscal, a fin de cubrir la parte de coste correspondiente.

#### **Artículo 31°.- Aportación de los usuarios.**

1. Los usuarios del sistema de saneamiento deberán satisfacer los precios o, en su caso, cánones que por este uso les corresponda.
2. El importe de los mismos se fijará en función de los caudales vertidos y de la carga contaminante que éstos contengan.
3. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el servicio.
4. Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, y por tanto son los obligados al pago, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### **Artículo 32°.- Presupuesto anual.**

1. El Ayuntamiento o, en su caso, el órgano que tenga encomendada la explotación del sistema de saneamiento, formulada en el último trimestre de cada año el presupuesto de funcionamiento del sistema correspondiente al año siguiente.
2. En el capítulo de gastos se incluirán la amortización técnica del conjunto de la infraestructura existente, los costes de explotación, los de mantenimientos y pequeñas repicones y los de amortización financiera de inversiones.
3. El presupuesto estará equilibrado, de forma que los ingresos previstos iguales al montante total de los gastos contemplados en el apartado anterior. Los ingresos se obtendrán por la incorporación al precio del agua potable de un sumando por utilización del sistema de saneamiento o por recaudación de una canon de saneamiento a los usuarios que, abasteciéndose de agua de fuente diferente a la red municipal de distribución de agua potable, viertas las residuales a la red de alcantarillado municipal.
4. En la medida de lo posible, se procurará a englobar este presupuesto dentro de uno general del agua que también incluya el presupuesto anual del abastecimiento y distribución domiciliaria de agua potable.
5. El Ayuntamiento aprobará las exacciones correspondientes por prestación del servicio.

#### **Artículo 33°.- Tarifa**

1. Hasta tanto se lleve lo dispuesto en el art. 32, en relación con la Disposición Final Segunda, el precio o canon de saneamiento (Tarifa) será de **0,203012Euros**, con un mínimo de 30 m<sup>3</sup>, igual que el Servicio de Agua.
2. **CALCULO DEL PRECIO O CANON DE SANEAMIENTO.**

1. El precio o canon de saneamiento se expresará en pesetas por m<sup>3</sup> de agua medida en contadores caudalímetros instalados en las acometidas a las redes municipales o, en todo caso, por el



agua consumida en contadores instalados en las acometidas tanto a las redes de abastecimiento municipales como propias del usuario.

2. Cuando no se utilice la distribución municipal, y en el caso de que por cualquier circunstancia temporal no se dispusiera de caudalímetro, el caudal mensual se obtendría por estimación del agua utilizada en la expresión

$$Q = 1.500 P/H$$

siendo  $Q$  = caudal en  $m^3$ /mes.

Potencia de motores en C.V.

$H$  = Altura de elevación del agua en m.

2.2. El valor medio del precio o canon de saneamiento será el aprobado en su día por la Ordenanza.

2.3. El precio o canon aplicable a cada usuario, según su clase, será el resultado de multiplicar el valor medio por un factor de corrección que tenga en cuenta el caudal y la carga contaminante de cada vertido.

Así:

$$P_u = P_m (0,67 + 0,22 \frac{MO_u}{MO_m} + 0,11 \frac{MES_u}{MES_m})$$

en la que:

$P_u$  = Precio o canon en pesetas por  $m^3$  de agua aplicable al usuario.

$P_m$  = Valor medio en pesetas por  $m^3$  según se indica en el apdo. anterior.

$MO_u$  = Concentración en materia oxidable en el vertido del usuario medida en gramos por  $m^3$  de agua.

$$MO = 2 \text{ DBO}_5 \pm \text{DQO}$$

$MES_u$  = Concentración en materias en suspensión en el vertido del usuario medida en gramos por  $m^3$  de agua.

$MO_m$  y  $MES_m$  tienen los mismos significados que  $MO_u$  y  $MES_u$ , sólo que referidos al vertido general del sistema.

Los valores de  $MO_u$ ,  $MES_u$ ,  $MO_m$  y  $MES_m$ , se obtendrán por medición, mediante ensayos realizados sobre muestras representativas.

Sin embargo, el Ayuntamiento podrá adoptar inicialmente los valores normalizados en la tabla del Anexo IV.

A fin de facilitar la toma de muestras, será de aplicación el art. 13.5 de la Ordenanza de Vertidos.

#### **Artículo 34º.-** Precio para usuarios domésticos.

1. Se entenderá por usuario doméstico aquél cuyas aguas residuales procedan de las actividades normales de cualquier vivienda; complementadas con las propias de un establo anejo a la vivienda donde no haya más de dos vacas, tres cerdos y seis ovejas.

2. Los comercios y almacenes se asimilan a los usuarios domésticos a los efectos de esta Ordenanza.

3. Para todos los usuarios domésticos se establecerá el mismo precio de saneamiento.

#### **Artículo 35º.-** Precio para usuarios industriales y agropecuarios.

1. Para cada usuario industrial o agropecuario se obtendrá el precio o canon de saneamiento mediante la fórmula del apartado 2 del art. 33, cuando sea de aplicación.



El número de análisis a realizar será, como mínimo, igual al número de veces de aplicación del canon de vertido, salvo que el Ayuntamiento estime la realización de otros análisis como garantía de calidad del mismo. Los costos de dichos análisis serán abonados por los usuarios, siendo estos realizados por laboratorios autorizados.

En el supuesto de que el usuario no facilitase dichos análisis, éstos serán realizados por el Ayuntamiento, repercutiendo los costos sobre el primero.

2. Cuando un usuario de estas dos clases no estuviera conforme con los valores asignados de concentración en carga contaminante, podrá presentar la oportuna reclamación ante el Ayuntamiento adjuntando los resultados obtenidos en ensayos realizados por un laboratorio homologado oficialmente. El Ayuntamiento podrá realizar ensayos contradictorios, cuyos costes serán abonados por el usuario reclamante.

## **CAPITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 36°.-** Potestad sancionadora.

1. La potestad sancionadora y correcta corresponde al Alcalde Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

2. Dicha autoridad también podrá ordenar la suspensión provisional de obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza, así como impedir, también provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales.

**Artículo 37.-** Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves y serán sancionadas con multa entre 50 y 100 del máximo legal autorizado las siguientes conductas:

a) La construcción, modificación o uso del alcantarillado o conexiones a la red e instalaciones anejas a la misma, aunque unas y otras fueran de propiedad particular, sin obtener previa licencia de conexión, permiso de vertido, autorización para realizar modificaciones, o sin ajustarse a las condiciones establecidas en las mismas, o sin adoptar la medidas necesarias para mentaren la seguridad vial.

b) La actuación en las instalaciones municipales a que se refiere esta Ordenanza derivadas del uso indebido de ellas o de actos realizados con negligencia o mala fe.

c) La no comunicación al Ayuntamiento de las prescripciones dictadas por la Administración como consecuencia de haberse declarado situación de emergencia.

d) La omisión o demora en la instalación de los pretratamientos depuradores exigidos por la Administración, así como la falta de instalación o funcionamiento de los dispositivos fijos de aforo de caudales y tomas de muestras o de aparatos de medición a que se refiere esta Ordenanza.

e) El incumplimiento del plazo señalado a los actuales usuarios para solicitar el permiso de vertido.

f) La obstrucción a la función inspectora de la Administración.

g) La reiteración en una misma infracción leve.



#### **Artículo 38°.-** Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves y se sancionarán con multa entre el 20 por 100 y el 50 por 100 del máximo legal autorizado todos los demás incumplimientos de lo dispuesto en los preceptos de esta Ordenanza.

#### **Artículo 39°.-**

Responderán de las infracciones las personas físicas o jurídicas que sean usuarios irregulares y las que relucen los actos causantes de daños o incumplan lo establecido en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 40°.-** Cuantía de las multas.

1. Dentro de los límites establecidos en la normativa de aplicación y en estas Ordenanzas, la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente, atendiendo al perjuicio ocasionado, a su reiteración, el grado de culpabilidad del infractor y a las demás circunstancias que concurren.

2. Además, cuando proceda, la Administración Municipal cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores pertinentes, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento de la Administración de Justicia.

#### **Artículo 41°.-** Medidas correctoras.

Además de la imposición de multas, en caso de infracción podrán decretarse, según proceda, las siguientes medidas:

a) La suspensión definitiva de los trabajos de ejecución de la obra instalación indebidamente realizadas.

b) Ordenar al infractor que en el plazo que se señale, presten la solicitud de licencia ajustada a los términos de esta Ordenanza, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la licencia o a las disposiciones de esta Ordenanza y proceda a la demolición de lo indebidamente construido o instalado o a la reparación de los daños causados, con reposición de las obras e instalaciones a su estado anterior.

c) Disponer la ejecución por la Administración de las órdenes del párrafo anterior, con cargo, de sus condiciones.

d) La caducidad del permiso de vertido en el caso de contumacia en el incumplimiento de sus condiciones.

e) La clausura o precinto de las instalaciones en el caso de que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.

#### **Artículo 42°.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

1.- Estarán exentos de la presente Tasa, El Estado, la Provincia de Palencia y Junta de Castilla y León. El Estado lo estará por los aprovechamientos que afecten a los Servicios de Comunicaciones, Defensa y Seguridad Nacional.

2.- Gozarán de exención o bonificación las personas que estén en las siguientes circunstancias:

a) La exención o bonificación se solicitará por el dueño de la vivienda, si reside en ella, o por el inquilino, si no es el propietario, y lo abona.

b) A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:



\*Certificado de emolumentos anuales de todos los miembros de la unidad familiar.

\*Certificado municipal de riqueza urbana y rústica.

\*Declaración jurada de otros bienes en otro municipio.

\*Certificado de empadronamiento en Venta de Baños.

\*Informe de la Policía municipal en el que se haga constar que la vivienda objeto de la bonificación constituye la residencia habitual del sujeto pasivo, requisito que la Policía local comprobará periódicamente.

\*Los titulares de bonificación o exención, mayores de 75 años, deberán presentar en el mes de enero de cada año, una fe de vida para poder seguir disfrutando de dicha exención o bonificación.

\* **Compromiso, firmado por el solicitante, de informar al Ayuntamiento de las variaciones de las circunstancias que dan lugar a la aplicación de esta bonificación/ exención, en el plazo de un mes desde que se produzcan, dicha variación.**

**c) Tendrá derecho a exención o bonificación, las unidades familiares que, con la suma de emolumentos de todos sus miembros, más las rentas personales, no alcancen las siguientes cantidades:**

\* **Hasta la pensión mínima básica de la Seguridad Social:**

..... **100% EXENCIÓN**

\* **Desde la pensión mínima básica a Salario Mínimo Interprofesional:**

.....**50% BONIFICACIÓN.**

**d)** Cuando la unidad familiar esté formada por uno o dos miembros, la exención o bonificación se limitará al consumo mínimo de agua, de forma que si existiese exceso de mínimo, este exceso será abonado por el titular.

**3.-** Se respetarán los derechos adquiridos respecto de las bonificaciones de tributos locales, establecidas en leyes y legislación anterior.

## **ANEXO I LAS DEFINICIONES**

A efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

\***SISTEMA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO:** Conjunto de infraestructuras, medios y procesos que, a cargo del Ayuntamiento, sirven para evacuación, tratamiento y vertido de las aguas residuales y pluviales de un núcleo urbano.

\***RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO:** Conjunto de conductos que discurren en el subsuelo y sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales.

\***ALCANTARILLA PUBLICA:** Todo conducto subterráneo construido o aceptado por el Ayuntamiento para servicio general de núcleo urbano y cuya limpieza y conservación corresponde efectuar al Ayuntamiento.

\***ALBANAL:** Conducto subterráneo que sirva para verter a una alcantarilla pública las aguas residuales o pluviales recogidas en un edificio o en una finca.



\*IMBORNAL: Instalación compuesta de sumidero pozo de caída y conducción hasta la red de alcantarillado, destinado a recoger y transportar a la alcantarilla pública las aguas residuales de escarancia de una vía pública.

\*AGUAS NEGRAS DOMESTICAS: Son las aguas usadas procedentes de viviendas, edificios comerciales o instituciones (escuelas, hospitales, etc...). En general, presentan composición y concentraciones homogéneas como cabe esperar de unas similares del agua.

\*AGUAS NEGRAS INDUSTRIALES Y AGROPECUARIAS: Son las aguas usadas procedentes, en su mayor parte, de establecimientos industriales y agropecuarios, de composición y concentraciones variables, según cual sea el proceso utilizado de fabricación manufactura o explotación.

\*AGUAS PLUVIALES: son las procedentes de lluvias, sin mezclar con aguas negras.

\*AGUAS RESIDUALES: son las procedentes de un núcleo urbano industrial o agropecuario, constituidas por las aguas negras de desecho que, además pueden estar mezcladas con las aguas pluviales.

\*LICENCIA DE CONEXION: Autorización expedida por el Ayuntamiento para utilizar una determinada acometida en la evacuación a la alcantarilla pública de unas aguas residuales procedentes de edificios o fincas.

\*PERMISO DE VERTIDO: Autorización expedida por el Ayuntamiento para utilizar una determinada acometida en la evacuación a la alcantarilla de unas aguas residuales procedentes de edificios o fincas.

\* DEMANDA QUIMICA DE OXIGENO: Es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno por parte de la materia orgánica e inorgánica presente en un agua residual. Se determina mediante un ensayo normalizado donde se mide el consumo de un oxidante químico. El resultado se expresa en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua. Abreviadamente se denomina DQO.

\*DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO: Es una medida del oxígeno que es necesario consumir en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua residual. Se determina mediante un ensayo normalizado y el resultado, que indica el consumo en cinco días, viene expresado en miligramos de oxígeno por litro de agua. Abreviadamente se denomina DBO5.

$$*MATERIA OXIDABLE (MO) \quad MO = \frac{2DBO5 + DQO}{3}$$

\* MATERIA DE SUSPENSION: Es una medida de contenido en materia total no filtrada de un agua. Se determina mediante un ensayo normalizado de filtración en laboratorio, expresándose el resultado en miligramos por litro de agua. Abreviadamente se denomina MES.

\*PRETRATAMIENTO: Proceso aplicado a un agua residual para modificar sus características de manera que puede ser aceptado en una alcantarilla pública.

\*VERTIDO: aquella persona que descarga o provoca vertidos de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado.

\*ENSAYO NORMALIZADO: procedimiento utilizado en cada momento por el correspondiente organismo de cuenca para determinar el valor de un parámetro característico de un agua residual o de un proceso de depuración de la misma.

## ANEXO II

### CONDICIONES LIMITANTES PARA LA ADMISION DE AGUA RESIDUAL EN LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARRILLADO.

1) Ausencia de:



1.1. Cantidades notables de materias sólidas o viscosas, en cantidades o tamaños tales que, por si solos o por integración con otros, puedan producir obstrucciones o sedimentos en las alcantarillas que impidan el correcto funcionamiento de las mismas o dificulten los trabajos de conservación y limpieza de la red.

Los materiales no admitidos incluyen, en relación no exhaustiva: cenizas, carbonilla, arena, barro, paja, virutas, metales, vidrio, trapos, ceras y grasas semisólidas, estiércol, restos de animales (piel, pelo, vísceras ...), envases de papel o plástico....

1.2.. Cantidad alguna de disolventes o líquidos orgánicos, inmiscuibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolinas, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc...

1.3. Cantidad alguna de sustancias sólidas potencialmente peligrosas, tales como: carburo cálcico, hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, etc..

1.4. Componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas en el aire. A tal efecto, las medidas efectuadas mediante un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado deberán dar siempre valores inferiores al 10 por ciento del límite inferior de explosividad.

1.5. Desechos radioactivos en concentraciones que infrinjan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materias o que a juicio del Ayuntamiento, previo informe técnico emitido pro un centro oficia, puedan causar daños al personal, crear peligro en las instalaciones perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales.

1.6. Desechos con colaboradores indeseables y no eliminables en el proceso de depuración aplicado.

1.7. Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que se produzcan dentro de la red de alcantarillado tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar los materiales de las instalaciones municipales o perjudicar al personal encargado de la limpieza, conservación y funcionamiento del Sistema Municipal de Saneamiento. A tal efecto, se prohíben expresamente los vertidos que puedan producir gases nocivos en la red de alcantarillado en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Dióxido de azufre:	5 partes por millón.
Monóxido de carbono:	100 partes por millón.
Sulfídrico:	20 partes por millón.
Cianhídrico:	10 partes por millón.

2) El contenido máximo permitido para las materias polucionantes más frecuentemente consideradas en relación a su incidencia sobre las distintas fases de los procesos biológicos de depuración utilizados, se fija en los siguientes valores:

<b>Aceites y grasas flotantes</b>	<b>100</b>	<b>mg/l</b>
<b>Aluminio</b>	<b>30</b>	<b>“</b>
<b>Amoníaco</b>	<b>1,5</b>	<b>“</b>
<b>Arsénico total</b>	<b>1,5</b>	<b>“</b>
<b>Bario</b>	<b>20</b>	<b>“</b>
<b>Boro</b>	<b>3</b>	<b>“</b>
<b>Cadmio</b>	<b>0,5</b>	<b>“</b>
<b>Cianuros libres</b>	<b>2</b>	<b>“</b>
<b>Cianuro en CN</b>	<b>40</b>	<b>“</b>
<b>Cinc</b>	<b>5</b>	<b>“</b>
<b>Cobre</b>	<b>3</b>	<b>“</b>
<b>Cromo hexavalente</b>	<b>1</b>	<b>“</b>
<b>Cromo total</b>	<b>5</b>	<b>“</b>
<b>DBO<sub>5</sub></b>	<b>500</b>	<b>“</b>
<b>DQO</b>	<b>1000</b>	<b>“</b>



<b>Dióxido de azufre</b>	<b>20</b>	<b>“</b>
<b>Estaño</b>	<b>4</b>	<b>“</b>
<b>Fenoles totales</b>	<b>2</b>	<b>“</b>
<b>Formaldehido</b>	<b>15</b>	<b>“</b>
<b>Hidrocarburos</b>	<b>25</b>	<b>“</b>
<b>Hidrocarburos halogenados</b>	<b>1</b>	<b>“</b>
<b>Hierro</b>	<b>10</b>	<b>“</b>
<b>Manganeso</b>	<b>4</b>	<b>“</b>
<b>Mercurio</b>	<b>0,10</b>	<b>“</b>
<b>Níquel</b>	<b>5</b>	<b>“</b>
<b>Nitrógeno amoniacal</b>	<b>25</b>	<b>“</b>
<b>Plomo</b>	<b>1</b>	<b>“</b>
<b>Selenio</b>	<b>2</b>	<b>“</b>
<b>Sólidos rápidamente sedimentables</b>	<b>15</b>	<b>“</b>
<b>Sulfatos (en SO<sub>2</sub>)</b>	<b>1.000</b>	<b>“</b>
<b>Sulfatos (en S)</b>	<b>5</b>	<b>“</b>
<b>Sulfuros</b>	<b>10</b>	<b>“</b>
<b>Sulfuros libres</b>	<b>0,5</b>	<b>“</b>

Las anteriores cifras se refieren al valor promedio diario.

3. Características físico- químicas.

3.1. Temperatura máxima 65°C.

3.2. PH comprendido entre 6 y 10

4) Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder en magnitud y concentración del quíntuplo en un intervalo de quince minutos, o de dos veces y media en una hora del valor promedio día.

### **ANEXO III**

#### **SOLITITUD DE PERMISO DE USUARIOS INDUSTRIALES Y AGROPECUARIOS**

Los usuarios industriales y agropecuarios, solicitantes de permiso de vertido, deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detalla:

1º.- Nombre y domicilio social del titular del establecimiento o actividad.

2º.- Ubicación y características del establecimiento o actividad. Punto de vertido previsto.

3º.- Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo, con especial referencia al flujo de líquidos (abastecimiento de agua, procesos, subproductos...)

4º.- Características del abastecimiento de agua (procedencia, caudales y usos).

5º.- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes. (Caudal, parámetros de las largas contaminantes).

6º.- Descripción de los Pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos.

7º.- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en relación con los vertidos.

8º.- Productos que, en caso de accidente, pudieran verterse a la red de alcantarillado, efectos previsibles y medidas adecuadas para su neutralización.



## ANEXO IV

### VALORES NORMALIZADOS DE CARGA CONTAMINANTE SEGÚN USUARIOS

<i>A) USUARIOS DOMESTICOS</i>		
<i>Por persona</i>	<i>Materia oxidable (MO)</i>	<i>Materia en suspensión (mes)</i>
<b>B) USUARIOS AGROPECUARIOS</b>		
<i>Ganado bovino estabulado (adultos)</i>	<i>1,5 Kg./ cabeza/día</i>	<i>4,0 Kg./ cabeza/ día</i>
<i>Ganado bovino estabulado (terneros)</i>	<i>0,9 Kg/cabeza/día</i>	<i>2,0 “</i>
<i>Ganado porcino (cerdo de 50 kilos)</i>	<i>100 gr/cabeza/día</i>	<i>250 “</i>
<b>C) USUARIOS INDUSTRIALES.</b>		
<b>C.1-MATADEROS</b>		
<b>• Transporte de materias y subproductos:</b>		
<i>*Hidráulico</i>	<i>17 g/kg -canal</i>	<i>20 g/kg-canal.</i>
<i>*Bombeo</i>	<i>15,2g/kg-canal</i>	<i>7,5 g/kg-canal</i>
<i>*Hermético</i>	<i>14,3 “</i>	<i>5 g/kg-canal.</i>
<b>• Operaciones de matanza:</b>		
<i>*Caballo</i>	<i>14,3 g/kg-canal</i>	<i>5 g/kg-canal</i>
<i>*Terñera</i>	<i>5 “</i>	<i>5 “</i>
<i>*Oveja</i>	<i>27 “</i>	<i>10 “</i>
<i>*Cerdo</i>	<i>9,9 “</i>	<i>10 “</i>
<i>*Aves</i>	<i>5,3 “</i>	<i>5 “</i>
<b>• Pretratamiento de subproductos:</b>		
<i>*Establecimiento integrado en matadero</i>	<i>4,6 g/kg-canal</i>	<i>5,5 g/kg-canal</i>
<i>*Establecimiento independiente</i>	<i>11 g kg-canal</i>	<i>14 “</i>
	<i>Materia oxidable (MO) (en gramos)</i>	<i>Materia en suspensión (mes) (en gramos).</i>
<b>C.2.- AGROPECURIAS:</b>		
<b>• Industrias de transformación de productos animales y vegetales.</b>		
<i>*Fabricación/aceite (kg. aceite refinado)</i>	<i>9,7</i>	<i>7,3</i>
<i>*Fabricación de jabón (kg. de jabón)</i>	<i>80</i>	<i>20</i>
<i>*Margarina (kg. de margarina)</i>	<i>50</i>	<i>5</i>
<i>*Lavado y transporte de remolachas (litro/alcohol producido)</i>	<i>29</i>	<i>810</i>
<i>*Vinazas (litro/alcohol producido)</i>	<i>31</i>	<i>6,6</i>
<i>*Destilación de uva (litro/ alcohol producido)</i>	<i>80</i>	<i>12</i>
<i>*Producción de vinos (litro producido)</i>	<i>10</i>	<i>15</i>
<i>*Cerveza sin recuperación de levadura (kg. levadura no recuperada 12,5% M.S)</i>	<i>150</i>	<i>125</i>
<i>*Materia (kg. malta producido)</i>	<i>4,6</i>	<i>1,9</i>
<i>*Achicoria (kg/raíces lavadas)</i>	<i>2,2</i>	<i>175</i>
<i>*Jugos frutas a partir de frutos *Jugos a partir de concentrados (litro/jugo producido)</i>	<i>6,6</i>	<i>3, 0,6</i>
<i>*Patata (puré, patatas fritas) (kg. patatas procesado)</i>	<i>1,1</i>	<i>0,6</i>
<b>• Industrias azucareras.</b>		
<i>*Lavado y transporte de remolachas (kg/azúcar tratado)</i>	<i>2,9</i>	<i>81</i>
<i>*Refinado (kg. azúcar producido)</i>	<i>3,2</i>	<i>1,5</i>
<b>• Industrias de la leche:</b>		
<i>*Leche, queso, mantequilla (leche)</i>	<i>3,4</i>	<i>1,2</i>



*Sin recuperación de suero y manteca	+46	+28
<b>• Industria de conservas:</b>		
*Legumbre (kg/producto entrado)	10	5
*Frutos	4	7
*Carnes	13	2
*Salazones	2	5
*Tripería	48	78
*Pescados	16	13
<b>• Industrias alimenticias:</b>		
*Confitería (kg/producto terminado)	9	5
*Chocolatería	14	13
*Condimentos	1.500 gr/día	1.500 gr/día
*Café soluble	5.000 gr/día	3.000 gr/día.
*Helados	250 gr/día	400 gr/día.
	Materia oxidable (MO)	Materia en suspensión (mes)
<b>C.3.- TEXTIL, PIEL Y CALZADOS</b>		
<b>• Industrial textil</b>		
*Lavado de lana (kg/lana)	100	80
*Fabricación de fibras artificiales (kg/materia producida)	35	28
*Blanqueado (kg. materia producida)	48	32
*Lavanderías	50 gr/día	100 gr/día
<b>• Industria de la piel y el calzado.</b>		
*Tanería al cromo (kg/piel bruta)	50	50
*Tanería vegetal (kg/piel bruta)	150	100
*Curtido (kg/piel bruta)	300	200
*Garmucería	1.000	300
*Otras actividades	50 gr/día	100 gr/día.
<b>C.4.- INDUSTRIAS DEL PETRÓLEO</b>		
*Refinado y fabricación de combustible y lubricantes (empleado)	3.000	3.000
*Depuración de gas natural (1.000m de gas depurado)	280	75
*Fabricación de productos secundarios (Empleado)	3.000 gr/día	3.000 gr/día
*Comercio al por mayor de petróleo y lubricantes (empleado)	50	100
<b>C.5.- METALICAS</b>		
*Estirado y laminado en frío (L de acero en proceso)	100	200
*Tratamiento de hierro (L de aglomerado)	100	2.500
*Decapado (L de acero en proceso)	450	8.500
*Tratamiento de superficie (empleado)	500 gr/días	500 gr/día
<b>C.6.- INDUSTRIA CERÁMICA</b>		
*Procedimiento en seco (kg/ producto terminado)	0,2	0,2
*Procedimiento por vía humana (kg/ producto terminado)	0,2	51
<b>C.7.- INDUSTRIA CAL Y CEMENTO</b>		
*Fabricación (empleado)	100 gr/día	400 gr/día
<b>C.8.- INDUSTRIA QUIMICA.</b>		
*Química mineral (empleado)	1.000	1.500
*Química orgánica (empleado)	9.000	1.500
*Actividades de transformación	1.000 gr/día	1.500 gr/día.



	(empleados)	
C.9.- MADERA		
*Fabricación tablonos por procedimiento húmedo (kg/tablon fabricado)	100 gr	50gr

#### DISPOSICION ADICIONAL UNICA.

Para lo no contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 29/1985 de 2 de agosto, de Aguas; el R. D. 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público hidráulico; el R. D. 419/1993, de 26 de marzo por el que se actualiza el importe de las sanciones establecidas en el artículo 109 de la Ley de Aguas, y la Orden de 23 de diciembre de 1986, por la que se dictan normas complementarias en relación con las autoridades de vertidos de aguas residuales.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Esta Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 31 de octubre de 2013, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Segunda.-** En el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, el Ayuntamiento elaborará el primer presupuesto de acuerdo con las determinaciones del artículo 32, válido hasta finalizar la anualidad.

Vº Bº  
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO